



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B
/

EXP. 9/22 TBE

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el que se resuelve el recurso presentado por _____ contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Federació Balear de Trot (FBTrot).

ANTECEDENTES

1. El 01 de agosto de 2022, _____ presentó recurso ante el Tribunal Balear de l'Esport (en adelante, TBE) contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Federació Balear de Trot (FBTrot), en relación a la sanción en la carrera jato 04/06/2022, siendo conductora con dorsal nº _____
2. El Acuerdo impugnado desestima el recurso interpuesto por la recurrente contra el acuerdo del Juez Único de la Federació Balear de Trot (FBTrot).
3. En el escrito del recurso, la interesada solicita se admita a trámite y se estime el recurso, declarando que: *"se tendría que valorar un poco como se pegan los latigazos, porque hace muchos años que conduzco, y nunca ha llegado ningún caballo conducido por mí, con ninguna marca ni con sangre de ninguno de los latigazos, que no se pueden decir latigazos, son golpecitos..."*.
4. Requerido el expediente completo por este Tribunal a la Federació Balear de Trot (FBTrot), ésta aportó el expediente completo y ordenado cronológicamente, en plazo.

5. En respuesta al requerimiento la FBTrot presentó escrito en fecha 16 de septiembre de 2022, del que cabe destacar los siguientes puntos:

- a) Que se aporta video donde se puede observar como la recurrente, conductora del caballo núm. _____ vestida de color _____ y mangas _____ usa al menos 4 veces la fusta contra el caballo durante los últimos 200 metros de carrera (minuto 4,12 de la grabación).
- b) Que dicha carrera está a exposición pública en internet y en el enlace de la página web de la Federación Balear de Trote. En él se puede comprobar que a partir del minuto 3,26 usa la fusta 4 veces contra el caballo durante los últimos 200 metros de carrera.
- c) Que en virtud del art. 64 del Código de Carreras:

*“Durante la carrera el uso de la fusta debe ser suave y limitado, y no debe exceder de 15 latigazos. En los últimos 500 metros, asimismo el uso de la fusta debe ser suave y limitado, y no exceder de 7 latigazos, **incluyendo no más de 3 en los últimos 200 metros.** Cualquier infracción de este reglamento o cualquier uso abusivo de la fusta o riendas durante la carrera será sancionada”.*

- d) Que en virtud del punto 36 del vigente Baremo de Sanciones (anexo 8 del Código de Carreras): “36.- *Uso abusivo en los últimos 500 mts. (3ª vez en el año en curso-3 semanas de suspensión).*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone lo siguiente:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, ... actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Les resolucions del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

2. Art. 64 del Código de Carreras:

*“Durante la carrera el uso de la fusta debe ser suave y limitado, y no debe exceder de 15 latigazos. En los últimos 500 metros, asimismo el uso de la fusta debe ser suave y limitado, y no exceder de 7 latigazos, **incluyendo no más de 3 en los últimos 200 metros**. Cualquier infracción de este reglamento o cualquier uso abusivo de la fusta o riendas durante la carrera será sancionada”.*

Punto 36 del vigente Baremo de Sanciones (anexo 8 del Código de Carreras): “36.- Uso abusivo en los últimos 500 mts. (3ª vez en el año en curso-3 semanas de suspensión).

2. La _____ interpuso el recurso el 01 de agosto de 2022, contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Federació Balear de Trot.

El recurso contra el acuerdo del Comité de Apelación de la FBT se ha presentado dentro del plazo que le otorgaba la resolución recurrida, así el artículo 182.d) de la Ley 14/2006, establece un plazo de diez días hábiles.

4. Se dan por reproducidos los argumentos del recurrente contenidos en su escrito de recurso, que a grandes rasgos invoca como motivos del mismo los siguientes:

“se tendría que valorar un poco como se pegan los latigazos, porque hace muchos años que conduzco, y nunca ha llegado ningún caballo conducido por mí, con ninguna marca ni con sangre de ninguno de los latigazos, que no se pueden decir latigazos, son golpes...”.

Que del contenido del expediente y, una vez revisada la grabación del video de la carrera “Premio Jato” disputado en el Hipódromo de Manacor el pasado día 4 de junio de 2022, se desprende que la conductora del caballo número _____, vestida de color _____ y mangas _____ usó como mínimo cuatro veces la fusta contra el caballo durante los últimos 200 metros de la carrera.

5. La resolución del Comité de Apelación de la FBT recurrida constata los hechos, y explica, que del visionado de la carrera se confirma lo dispuesto por el Comisario de Carreras.

Por tanto, debemos indicar, sigue diciendo el Comité de Apelación que: *“Dicha conducta es susceptible de ser sancionada por el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 metros de la carrera, siendo la 3ª vez en el año en curso (art. 64 del vigente c.c. y punto 36 del vigente baremo de sanciones), de forma que procede confirmar el acuerdo adoptado por el Juez Único en todos sus extremos y desestimar el recurso de apelación”.*

6. Este Tribunal comparte el argumento del Comité de Apelación esgrimido para desestimar el recurso, puesto que, la revisión de las imágenes de la carrera confirma el uso abusivo de la fusta como mínimo cuatro veces durante los últimos 200 metros de la carrera, sin que se pueda entrar a valorar (como pretende la recurrente) la fuerza, intensidad o calificación de los latigazos (reconocidos expresamente por la recurrente).

Los párrafos octavo y noveno del artículo 64 del Código de Carreras de Caballos al Trote de la Federación Española de Carreras al Trote disponen que:

*“Durante la carrera el uso de la fusta debe de ser suave y limitado, y no debe exceder de 15 latigazos. En los últimos 500 metros, asimismo el uso de la fusta debe ser suave y limitado, y no debe exceder de 7 latigazos, **incluyendo no más de 3 en los últimos 200 metros.***

Cualquier infracción de este reglamento o cualquier uso abusivo de la fusta o riendas durante la carrera será sancionada. Asimismo, queda prohibido el lanzamiento de la fusta durante o después de la carrera.”

Así mismo, en el Punto 36 del vigente Baremo de Sanciones (anexo 8 del Código de Carreras):

“36.- Uso abusivo en los últimos 500 mts. (3ª vez en el año en curso-3 semanas de suspensión), se establece la sanción de 3 semanas de suspensión que ha sido impuesta a la recurrente.

7. Por todo ello, como hemos indicado anteriormente, ratificamos el acuerdo del Comité de Apelación de la FB Trot, al haber quedado acreditado el uso abusivo de la fusta por parte de la recurrente, una vez revisada la grabación del video de la carrera “Premio Jato”, disputado en el Hipódromo de Manacor el pasado día 4 de junio de 2022.

De la revisión del video se confirma que la conductora del caballo número _____ vestida de color _____ y mangas _____, usó como mínimo cuatro veces la fusta contra el caballo durante los últimos 200 metros de la carrera.

Por tanto, no son asumibles por este Tribunal los motivos del recurso interpuesto, debiendo desestimarse éste.

Reunido el Tribunal en la sesión de día 28 de septiembre de 2022, adopta el siguiente;

ACUERDO

1. DESESTIMAR el recurso interpuesto por _____ contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Federació Balear de Trot (FBTrot) de 13 de julio 2022, ratificando la sanción impuesta a la recurrente.
2. NOTIFICAR este Acuerdo a la recurrente y a la Federació Balear de Trot.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

Palma, 28 de septiembre de 2022

El presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep M. Palà Aparicio

NOMBRE PALÀ
APARICIO JOSE MARIA - NIF 43033584D
Firmado digitalmente por NOMBRE PALÀ
APARICIO JOSE MARIA
NIF 43033584D
Fecha: 2022.09.29
18:42:38 +02'00'

